Año de 1945 Lunes 20 de Agosto Núm. 100

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1516

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

El señor Alcalde de Villacastín me da cuenta de que al vecino de aquella localidad le desaparecieron, con fecha 8 de los corrientes, dos semovientes de las señas siguientes: una vaca morucha de ocho a nueve años, cuerna alta, marco A en la llana derecha, enzarcillada de las dos orejas; y otra vaca morucha, de la misma edad, con las puntas de los cuernos serradas, sin ninguna seña particular.

Lo que se hace público para que quien conozca el paradero de dichas reses vacunas lo participe a su citado dueño.

Segovia, 14 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1514

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 936

Normas sobre el comercio de la carne y la industrialización de la del cerdo.

La conveniencia de introducir modificaciones en la Circular de esta Comisaría General núm. 481, de fecha 4 de Agosto de 1944 (*B. O. del E.* de 7 de Agosto), actualmente vigente, a fin de adaptar los problemas en aquélla planteados a las necesidades actuales del abastecimiento relacionadas con el comercio de ganado, de la carne y de los productos del cerdo, aconseja se publique una nueva disposición en la que se recojan dichas modificaciones, y que sirva de ordenación para un nuevo ciclo económico del comercio indicado, la citada Comisaría en Circular núm. 533 dispone lo siguiente:

Art. 1.° Se mantiene la libertad de circulación, contratación y precio del ganado de abasto y vida de las especies vacuno, lanar, cabrío y de cerda, con excepción de lo que sobre la última especie se determina en el artículo 4.° de la presente disposición.

Art. 2.° En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, no se exigirá condición alguna para ser entrador en los distintos Mataderos, sin más limitación que las de orden fiscal actualmente en vigor.

Art. 3.° Como consecuencia de la libertad a que se refiere el artículo primero, no se exigirá para la circulación y transporte del ganado vacuno, lanar y cabrío ninguna clase de guía o conduce, excepto las de carácter sanitario para la circulación provincial o interprovincial.

Art. 4.° Con objeto de poder garantizar la intervención de las grasas procedentes de la industrialización del cerdo, se mantiene la intervención en la circulación de esta clase de ganado, siendo necesario, además de la guía sanitaria, la guía complementaria de tipo único, que será expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos a favor de todo el que lo solicite, cualquiera que sea su origen y destino, salvo que el traslado sea dentro de la misma provincia y que el transporte no sea por ferrocarril, en cuyo caso bastará con un conduce o documento análogo, además de la citada guía sanitaria.

Art. 5.° Se autoriza el sacrificio de cerdos en las provincias productoras para el consumo en fresco de sus carnes a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular y en las restantes cuando determine esta Comisaría General.

Art. 6.° Los días de sacrificio en los Mataderos Municipales serán los que determine esta Comisaría General.

Art. 7.° Se mantiene la suspensión del sistema de racionamiento por cartilla en la expendición al públiico de las carnes y despojos de las especies de ganado de abasto señaladas en el artículo 1.° de la presente circular.

Por tanto, los organismos civiles y militares como el público consumidor podrán adquirir la carne y despojos comestibles sin sujeción a racionamiento alguno, pero con las limitaciones que a continuación se determinan.

Art. 18. Las carnes y despojos comestibles procedentes del ganado de abasto se expenderán al público los días que determine esta Comisaria General, sin que puedan, por ningún concepto ni a pretexto de sobrante, venderse en días distintos a los autorizados.

Los establecimientos colectivos, tanto el Sindicato de Hosteleria como los restantes, se sujetarán a los efectos de consumo de dichos artículos a los días autorizados para la venta al público, con la única excepción de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

La carne estará sujeta igualmente a los precios máximos de venta que resulten de aplicar lo establecido en la Circular de esta Comisaria General número 520, de fecha 5 de Mayo de 1945 (B. O. E. de 31 de Mayo).

Art. 19. Quedan intervenidos por esta Comisaria General el tocino y la manteca procedentes del ganado porcino que se sacrifique, cuyos artículos en ningun caso podrán ser objeto de libre comercio, estando sujetos a precios de tasa, y su expedición al sistema de racionamiento.

A este respecto, todas las partidas de tocino y manteca necesitarán para su transporte de la guía única de circulación expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, cualquiera que sea su procedencia y destino, además de la correspondiente guia de sanidad veterinaria, regulando su comercio por las disposiciones de la presente Circular.

Art. 20. Los precios que han de regir para el tocino y la manteca, tanto fundida como en rama, serán los siguientes:

Tocino

En fábrica, para cupo forzoso, 8,00 pesetas kilogramo neto, pudiendo cargar en factura el fabricante en cada kilogramo 0,20 pesetas por el envase que facilite y el importe del impuesto de Usos y Consumos.

De mayor a detall, 10,36 pesetas kilogramo neto, incluídos todos los impuestos, gastos y envase.

De detall a público, 11,55 pesetas kilogramo neto, incluídos todos los impuestos, gastos y envase.

En fábrica, para cupo excedente (para suministro a Economatos, colectividades, etc.), 10,00 pesetas kilogramo neto, pudiendo cargar en factura el fabricante en cada kilogramo 0,20 pesetas por el envase que facilite y el impuesto de Usos y Consumo.

Manteca fundida

En fábrica, 10,50 pesetas kilogramo bruto por neto, incluído envase de hojalata usada o chapa, pudiendo cargar en factura el fabricante el importe del impuesto de Usos y Consumos.

De mayor a detall, 12,95 pesetas kilogramo bruto por neto, incluídos todos los gastos, envases, mermas e impuestos.

De detall a público, 15,30 pesetas kilogramo neto, incluídos todos los gastos e impuestos.

Manteca en rama

En fábrica, 8,40 pesetas kilogramo neto, pudiendo cargar en factura el fabricante en cada kilogramo 0,20 pesetas por el envase que facilite y el importe del impuesto de Usos y Consumos.

De mayor a detall, 10,80 pesetas kilogramo neto, incluídos todos los gastos e impuestos.

Se considerarán cupos forzosos los correspondientes a las cantidades de grasas que resulten de aplicar las proporciones de entrega señaladas en el artículo 21 de la presente Circular; y cupos excedentes las cantidades sobrantes de dichos cupos forzosos que se pongan a disposición de esta Comisaría General o de sus Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según los casos. Al formularse las declaraciones de estos cupos excedentes se hará constar su carácter de sobrantes.

Art. 21. En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 y en relación con lo establecido en el artículo 5.°, los industriales tablajeros, Economatos, Cooperativas y demás Organismos e Instituciones que sacrifiquen cerdos con destino al abasto en fresco de sus carnes, pondrán a disposición de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de quien aquellos dependan las grasas del ganado de referencia en las siguientes proporciones:

Tocino, 20 kilos por cerdo que sacrifiquen.

Manteca, 4 kilos por cerdo que sacrifiquen.

Los citados productos serán preparados debidamente y conservados por los carniceros y entidades al principio indicadas, a fin de que no experimenten alteración hasta que, previas las oportunas órdenes, sean distribuídos a los beneficiarios de dicho suministro.

Al objeto de conocer con todo detalle las matanzas de cerdos que para el consumo en fresco se realicen en cada localidad, y a efectos de que sea intervenida su producción de grasas, los Sres. Alcaldes remitirán del 1 al 5 de cada mes, certificación duplicada en la que se haga constar nombre, apellidos y domicilio de los industriales, con indicación del número de cerdos que cada uno haya sacrificado en el mes inmediato anterior, en la que asimismo se harán constar iguales datos referidos a las matanzas que realicen los Economatos, Cooperativas y demás instituciones.

Las certificaciones de referencia serán enviadas: una, a la Delegación Provincial de Abastecimientos, y otra al Ciclo Provincial de Industrias Cárnicas, antes del día 5 de cada mes.

Art. 22. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a la

vista de las existencias de tocino y manteca obtenidas del ganado de cerda destinado al consumo en fresco y que han sido puestas a su disposición, de acuerdo con lo establecido anteriormente, ordenarán su distribucion en la forma y cuantía que estime más conveniente para atender a las necesidades de la provincia, debiendo efectuarse la venta de aquellos productos por el sistema de racionamiento.

Asimismo ningún industrial detallista podrá vender ni comerciar libremente con el tocino o manteca que obtengan, aunque se trate de cantidades procedentes del sobrante que resulte después de aplicar los coeficientes señalados precedentemente; es decir, que los industriales podrán utilizar dichos sobrantes para la elaboración de los artículos que les está permitido fabricar, o bien para conservación de estos mismos; pero caso de no hacerlo, deberán ponerlo a disposición de las referidas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, al igual que si se tratase de las cantidades correspondientes a las proporciones intervenidas.

Art. 37. Se autoriza libremente la matanza particular domiciliaria de ganado de cerda, a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular en las provincias productoras.

El tocino y manteca procedentes de dicha clase de matanza se ajustará a lo dispuesto en el artículo 19, en lo que afecta a su circulación y a la prohibición de su comercio, la cual se extenderá a los demás productos del cerdo, con excepción de los jamones.

Art. 38. Se mantiene la libertad de circulación tanto de la tripa de procedencia extranjera como la de producción nacional.

Art. 39. Los habituales importadores de tripa integrados en el Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), efectuarán las financiaciones y demás gestiones comerciales necesarias para llevar a cabo las importaciones de la tripa de procedencia extranjera.

El precio máximo a que podrá ser vendida dicha clase de tripa por los habituales importadores en sus almacenes será el de 0,60 pesetas metro. Caso de que la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio señale un precio inferior al indicado para las partidas que se importan, dicho precio será el que los importadores deberán percibir de los beneficiarios que determine el Sindicato Nacional de Ganadería y no el máximo señalado anteriormente.

Art. 40. El Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), será el encargado de distribuir las existencias de tripa de importación para atender las necesidades de la matanza domiciliaria o particular en la proporción del 30 por 100, destinando el 70 por 100 restante a las industrias, que debidamente autorizadas por esta Comisaría General, se dediquen a la fabricación de embutidos.

Art. 42. Sin perjuicio de la libertad de circulación a que se refiere el artículo 38 de esta Circular, el Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), ejercerá la fiscalización sobre el movimiento y circulación de la tripa de producción nacional en cada provincia.

Art. 43. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que soslayen o demoren el cumplimiento de las mismas, serán objeto del oportuno expediente, siendo de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías Provinciales de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Art. 44. Queda derogada la Circular de esta Comisaría General número 481, de fecha 4 de Agosto de 1944 (B. O. del E. de 7 de Agosto), así como aquellas disposiciones complementarias de la misma que se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Art. 45. Los preceptos contenidos en la presente Circular comenzarán a regir a partir del día 16 de Agosto de 1945 para aquellas industrias que dispongan de instalaciones frigoríficas.

Las industrias que no reunan estas condiciones, iniciarán su campaña el día 1.º de Septiembre próximo.

Las matanzas particulares y el sacrificio de cerdo para el consumo en fresco de sus carnes podrán dar comienzo el día 16 de Agosto próximo, en las provincias productoras.

Anexo único.— Los industriales chacineros legalmente establecidos y autorizados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuyas industrias residan en esta provincia, se atendrán estrictamente a cuanto, relacionado con los mismos, dispone la circular núm. 533, del citado Organismo, de fecha 28 de Julio próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 213 de 1.º del mes en curso.

Segovia, 11 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento: de todos los industriales a quienes afecte la presente disposición; Señores Alcaldes, Delegados de Abastecimientos Locales y demás autoridades de mi mando.

Para conocimiento y cumplimiento del público en general.

1513

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos en telegrama oficial de fecha 2 del actual, me dice lo que sigue:

«En relación con lo dispuesto en el artículo sexto de la circular quinientos treinta y tres, cúmpleme manifestarle que sacrificio ganado abasto y consumo carnes y despojos comestibles será diario conforme orden de esta Dirección Técnica del dos de Junio último.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general.

Segovia, 11 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil
José Clavero Núñez

1529

CIRCULAR NÚM. 938

Habiendo llegado la época de la recolección de las legumbres sujetas a los cupos forzosos y siendo necesario su pronta entrega para atender a las necesidades de consumo de esta provincia, como ampliación a las disposiciones anteriormente dictadas por mi autoridad.

He tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con el artículo 6.º de la Circular 914 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 60 de fecha 18 de Mayo pasado, el único comprador autorizado para la recogida de los cupos de legumbres señaladas y la compra de los excedentes es el S. N. T.

2.º Los productores a quienes les hayan sido marcados cupos de entrega forzosa por los Organismos Locales competentes, comenzarán a efectuar sus entregas a partir de 1.º de Septiembre próximo.

3.º Dichas entregas irán debidamente antorizadas por el Sr. Secretario de la Delegación Local de A. T. en el reverso del segundo tiempo declaratorio del Modelo L-I, en el encasillado dispuesto a tal fin, que amparará el transporte de la mercancía.

4.º Las Delegaciones Locales remitirán quincenalmente relación de los productores con las cantidades entregadas, comprobando que las autorizaciones hechas en el respaldo del segundo tiempo del Modelo L I, han sido diligenciadas por el Jefe del Almacén del S. N. T. encargado de la recogida.

Segovia, 16 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1535

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios topes máximos que regirán en esta Provincia durante la semana 19 al 25 del actual para las distintas clases de carnes que a continuación se indican:

CLASES	VACUNO MAYOR	VACUNO MENOR
Clase primera (sin hueso)...........	12,75	16,70
Clase segunda (sin hueso: falda, pescuezo, pecho y rabo).............	9,65	12,55
Sebo...............	4,10	5,35
Hueso blanco	1,70	2,20
Hueso rojo..........	0,95	1,20

Lanar o cabrío mayores y menores

Chuletas....................	12,25
Pierna y paletilla............	10,85
Falda y pescuezo............	9,20

Tajo único

Vacuno mayor................	9,00
Vacuno menor................	11,80
Lanar o cabrío................	10,50

Nota.— Los industriales carniceros tienen la obligación de poner en sus establecimientos y a la vista del público, relación exacta de los anteriores precios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 18 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Diputación Provincial de Segovia

1433

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

CONCURSO DE DESTAJOS

Hasta las trece horas del día veintiocho de los corrientes, se admitirán proposiciones con precios unitarios en la Secretaría de esta Excma. Diputación para optar al primer concurso de destajos sucesivos menores de cien mil pesetas para la construcción de los caminos locales siguientes:

Número de orden	DENOMINACION DEL CAMINO	Fianza provisional — Pesetas
16	Camino local «de Parral de Villovela al kilómetro 21 de la carretera de Segovia a Boceguillas».........	2.000,00
17	Camino local «de Bercimuel a Cedillo de la Torre»...	2.000,00
18	Camino local «de Villeguillo a Ciruelos de Coca»....	2.000,00
19	Camino local «de la carretera de Soria a Plasencia a Pelayos del Arroyo»......................	2.000,00
20	Camino local «de Arcones a Colladillo»............	2.000,00
21	Camino local «de Cilleruelo de San Mamés a Campo de San Pedro»........................	2.000,00
22	Camino local «de Villoslada al Caserío de San Miguel».	2.000,00
23	Camino local «de Aldeonte a Encinas»...............	2 000,00
	En segundo concurso por haber sido declarados desiertos los primeros	
24	Camino local «de El Arenal a Revilla»...............	2.000,00
25	Camino local «de Carrascal de la Cuesta al camino vecinal de Basardilla a Muñoveros»..............	2.000,00
26	Camino local «de Arahuetes al camino vecinal de Matabuena a la Puebla».........................	2.000,00

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día veintinueve del mes actual, a las once de su mañana.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4,50 pts.) o en papel común, con póliza de igual precio y timbre provincial de una peseta, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte el resguardo de haber constituído en la Depositaría de fondos provinciales el depósito de la fianza provisional.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y poseer la maquinaria necesaria y medios de transporte.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, con arreglo a los precios unitarios, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

Los pliegos de condiciones y modelos de proposición se encuentran de manifiesto en esta Excma. Diputación todos los días hábiles de diez a trece.

Todos los gastos de este concurso serán de cuenta de los adjudicatarios.

Segovia, 17 de Agosto de 1945.—El Presidente, David Herrero Lozano.

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

CONCURSOS DE DESTAJO

Hasta las trece horas del día 30 de Agosto actual, se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas para optar a los concursos de destajo siguientes:

OBRA		Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
Primer concurso de destajo de las obras de acopios de piedra y su empleo en los kilómetros 23 al 37 del camino nacional 110 de Soria a Plasencia		20.263,43	405,27
5.° concurso de destajo de las obras de terminación de los trozos 3.° y 4.° del C.C. 114 de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero (Aranda de Duero a Ayllón), con arreglo al siguiente detalle:			
4.694,118 m^3 de desmonte entre los perfiles 1 y 90 de la variante, a 6,55 pesetas m^3....................................	30.746,47 pts.		
4.694,118 m^3 de terraplén procedente de desmonte, entre los perfiles 1 y 90 de la variante, a 5,35 pesetas m^3..................	25.113,53 »		
3.957,746 m^3 de terraplén procedente de préstamos, entre perfiles 1 y 90 de la variante, a 7,10 pesetas m^3......................	28.100,00 »		
400,000 m^3 de excavación para emplazamiento y cimiento de varias obras, a 9,00 pesetas m^3..............................	3.600,00 »		
300,000 m^3 de hormigón de 200 kilogramos en cimientos de varias obras, a 150,90 pesetas m^3	45.270,00 »		
300,000 m_3 de hormigón de 200 kilogramos en alzados de varias obras, a 190,20 pesetas m3	57.060,00 »		
100,000 m_3 de hormigón de 300 kilogramos en tapas y bóvedas de varias obras, a 251,10 pesetas m^3.......................	25.110,00 »		
1.250,000 m_3 de piedra caliza machacada entre 8 y 12 centímetros para la primera capa del firme, entre los perfiles 1 al 90, a 22,00 pesetas m3..................................	27.500,00 »		
600,00 m^2 de arreglo y consolidación de la piedra de la 1.ª capa del afirmado, incluso recebo arenoso, a 1,25 pesetas m^2.....	7.500,00 »	250.000,00	5.000,00

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 31 de Agosto actual, a las doce horas.

Las proposiciones redactadas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Pagaduría de Obras Públicas, el depósito de la fianza provisional, en metálico o en efectos públicos a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que les acredite haber ejecutado anteriormente obras de la misma índole y poseer la maquinaria necesaria.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de estos concursos serán abonados por los adjudicatarios.

Segovia, 17 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe accidental, César Sanz Pastor.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1522

FUENTIDUEÑA

El día veintidós de los corrientes, durante las horas reglamentarias y en el local de este Ayuntamiento, se llevará a efecto por el Recaudador municipal, la cobranza del reparto de utilidades y la de usos y consumos de vinos, correspondiente al actual trimestre; transcurrido dicho día se tramitarán los recibos por el orden que dispone el Estatuto de Recaucación vigente.

Fuentidueña a 11 de Agosto de 1945. El Alcalde, Nicolás Palomar.

1530

ADRADOS

Don Germán Tejedor Sanz, Alcalde Nacional del Ayuntamiento de Adrados.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se halla depositada una bicicleta, marca rafaga, a medio uso, casi descalza, la cual ha sido encontrada en este término municipal, por el vecino de esta localidad Isidro Ruano Martín.

El que acredite ser su dueño puede recogerla en esta Alcaldía durante un plazo de dos años a partir de la fecha del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo sin que nadie se presente a recogerla será entregada al mismo que se la ha encontrado.

Adrados, a 14 de Agosto de 1945. El Alcalde, Germán Tejedor.

1526

CEREZO DE ARRIBA

Iustruído expediente de habilitación y crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oir reclamaciones.

Cerezo de Arriba á 14 de Agosto de 1945.—El Alcalde, José Benito.

1521

CARBONERO EL MAYOR

Don David Rubio y Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado con destino a reforma de un edificio propiedad del Ayuntamiento y adquisición de terreno de edificaciones, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo cran conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores.

Carbonero el Mayor a 14 de Agosto de 1945.—El Alcalde, David Rubio.

1518

MARTIN MIGUEL

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Municicipio para el reemplazo de 1946, Bernabé García Sonlleva, hijo de Tiburcio y de Justina, que nació en este pueblo el día 24 de Mayo de 1925, de ignorado paradero, se le cita al cierre definitivo del alistamiento, clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar los días 19 y 26 del actual en esta Casa Consistorial, a las diez de la mañana; previniéndole que de no comparecer á dicho acto por sí o por persona que legalmente le represente, será declarado prófugo.

Martin Miguel á 11 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Aurelio Luengo.

1519

OLOMBRADA

Habiéndose incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año 1946, al mozo Benito Zarza García, hijo de Julián y de Leonor, que nació en este Municipio el día 25 de Mayo de 1925, como comprendido en el caso 1.° del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente, para que comparezca a esta Casa Consistorial a los efectos y actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar, respectivamente, en los días 12, 19 y y 26 de Agosto actual, a las diez de la mañana, y de no efectuar la presentación ordenada a los actos para que se le cita, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Olombrada á 8 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Victoriano Sanz.

1520

SEBÚLCOR

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, así como el de sus padres, tutores o parientes, se le cita por el presente para que comparezca ante esta Casa Consistorial a las diez de la mañana de los días 12 y 16 del actual a las sesiones de rectificación del alistamiento y cierre del mismo, y el 26 del mismo mes a las ocho de la mañana a la sesión de clasificación de soldados, como comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1946.

Núm. 1. Filemón Herranz Gómez, hijo de Sergio y Felisa.

Sebúlcor á 6 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Julián Diez.

1528

VILLACASTIN

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año de 1946, se hallan comprendidos en el caso 5.° artículo 66 del vigente Reglamento provisional para Reclutamiento del Ejército, los mozos cuyos nombres se expresan a continuación, e ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto, al acto de rectificación y cierre definitivo y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los días 19 y 26 a las doce y ocho de la mañana, respectivamente; previniéndoles que de no comparecer a dichos actos, por si o por personas que legalmente les representen, serán declarados prófugos.

Mozos interesados

Florentino Caballero de la Mata, hijo de Nicasio y de Obdulia, nacido en esta villa el día 28 de Junio de 1925.

Francisco Salvador Judería, hijo de Vicente y de Mercedes, nacido el día 25 de Octubre de 1925.

Villacastín, 14 de Agosto de 1945. El Alcalde, Antonio González.

1524

LANGUILLA

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1946, ha sido incluído como comprendido en el caso 5.° del artículo 66 del vigente Reglamento de Quintas, el mozo Arranz Gutiérrez, Valentín, hijo de padre desconocido y de Dorotea Arranz Gutiérrez, ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 del actual a las once de su mañana; al cierre definitivo el día 19 a igual hora y al de clasificación y declaración de soldados el día 26 a las diez de mañana; previniéndole que de no comparecer a dichos actos por sí o por quien legalmente le represente será declarado prófugo.

Languilla a 9 de Agosto de 1945. El Alcalde, Raimundo Ponce.

1525

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Don Toribio Encinas García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar en los días 12, 19 y 28 del mes actual, y hora de las doce, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozo que se cita

Carlos García, hijo de padre desconocido y de Bernarda.

Aldealengua de Pedraza á 8 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Toribio Encinas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1523

SEGOVIA

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el sumario núm. 105 del año en curso, seguido por supuestos delitos de robo y hurto contra Alejandro González González, se llama y cita a las personas perjudicadas y que puedan dar detalles sobre la sustracción de una res lanar en la noche del 16 al 17 de Julio pasado de un redil situado entre los pueblos de Pinilla y Tabladillo, más próximo al último, cuya piara se componia más de reses blancas que negras, y que al parecer en la parte superior del costillar izquierdo tenía una marca como una S. con una raya por debajo marcada con anilina azul; y por lo que respecta a la también sustracción de unos cinco kilos de peras en la noche del 19 al 20 del propio mes de una huerta situada en la margen derecha del rio Moros, en término municipal de Añe, al lado izquierdo de la carretera que de dicho pueblo va a Bernardos, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado con objeto de que presten declaración y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como desde luego y por la presente se les hace; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, 14 de Agosto de 1945.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

1452

EDICTO

Zona de Cuéllar.—Pueblo de Cuéllar. Año de 1945.—Contribución rústica catastrada.

Don Victorio Lázaro Cabrero, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo de la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública del pueblo de Cuéllar y otros, se hallan comprendido los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fecha 19 de Junio de 1945 se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados».

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º, título II del citado Estatuto.

Número.--Nombres de los deudores.--Débitos

(Continuación)

276 Gregorio Calle Montalbillo 15,32.
288 Julián de la Calle Sacristán 10,15.
268 Pedro de la Calle, 0,71.
244 Santos de la Calle, 0,75.
290 Antolín Callejo Fraile, 11,15.
294 Carmen Cano Ron, 17,53.
295 Anacleto Cantalejo, 1,46.
296 Basilio Cantalejo, 4,62.
298 Eladia Cantalejo Velasco, 2,19.
297 Pedro Cantalejo, 7,36.
299 Herederos de Patricio Cantero, 19,80.
300 Cesáreo Cárdaba Pascual, 22,96.
302 Gerónima Carrasco González, 6,20.
301 Regina Carrasco, 1,98.
303 Tomás Corredo Alvarez, 3,40.
304 Tomás Carrete Alvarez, 15,45.
305 Tomás Carrete Medina, 7,40.
308 Marcelino Cerezo, 2,48.
309 Tomás Cerezo Alvarez, 0,24.
320 Mariano Cobos y Fermín de Frutos, 7,00.
330 Felipe Concejo Pascual, 4,93.
391 Felipe Concejo Pascual y Jacinto Sanz, Concejo, 8,41.
333 Herederos de Jenaro Concejo Velasco, 7,10.
334 Simón Concejo Velasco, 33,18.
324 Baldíos Comunales, 41,94.
339 Angel Criado y Mariano Pascual, 10,59.
336 Angel Criado, 1,04.
356 Herederos de Mariano Criado Sacristán, 0,89.
353 Mariano Criado Ruano, 6,35.
358 María Cruz Pascual, 2,02.
357 Maximina Cruz Moral, 2,35.
359 Agustina Cuéllar Gómez, 11,99.
367 Agustina Cuesta Sanz, 5,62.
360 Consuelo Cuesta, 12,58.
361 Germán Cuesta, 11,07.
362 Julio Cuesta, 32,52.
366 Paulina Cuesta Ortega, 4,55.
369 Faustina Casa Velero, 3,78.
377 Piedad Diez Llaneza, 8,08.
385 Aniceto Domingo Pascual, 11,65.
384 Josefa Domingo Muñoz, 4,93.
393 Pedro Edoígo Recellado, 4,13.
394 Lorenzo Escribano Pascual, 3,89.
400 Agustín Espeso Herguedas, 18,86.
405 Lorenzo Espeso Sastre, 23,38.
404 Silverio Espeso Herguedas, 2,13.
414 Claudia Fernández, 2,11.
463 Apolinar Fraile Segovia, 9,47.
428 Herederos de Bonifacio Fraile, 1,39.
440 Calixto Fraile Criado, 86,32.
2447 Cipriano Fraile Criado, 3,40.
446 Elvira Fraile Gozalo, 30,18.
465 Eulogia Fraile Suárez, 0,50.
448 Eustaquio Fraile Merino, 2,44.
430 Julián Fraile, 13,33.
2448 Julián Fraile Criado, 2,81.
456 Justa Fraile de Pedro, 0,09.
431 María Fraile, 3,62.
432 Narciso Fraile, 9,18.
435 Pablo Fraile, 5,89.
464 Teodosia Fraile Segovia, 3,31.
441 Teodosia Fraile Cuéllar, 0,38.
438 Herederos de Valentín Fraile, 39,64.
454 Valentín Fraile Muñoz, 120,84.
473 Andrés de Frutos Arenal, 10,77.
470 Bonifacio de Frutos, 2,08.
502 María de Frutos Suárez, 10,32.
500 María de Frutos Sánchez, 6,56.
490 María de Frutos Sánchez, 16,50.
471 Herederos de Petronila de Frutos, 15,40.
472 Valentín de Frutos, 3,02.
504 Felix de la Fuente, 2,24.
506 Secundino de la Fuente, 10,80.
513 Angel García, 1,17.
557 Anastasio García Magdaleno, 2,28.
514 Anastasio García, 2,10.
515 Ciriaco García, 0,80.
580 Demetrio García Parra, 7,22.
539 Eduviges García García, 40,48.
540 Eulogio García y García, 3,06.
576 Eusebio García Pilar, 1,65.
574 Fernando García Pascual. 20,36
582 Filomena García Sánchez. 27,00
525 Florentino García Avellón. 28,66
561 Gil García Magdaleno. 1,49
529 Hilarión García Avellón y Tomás Muñoz. 11,95
571 Inés García Parra y Gabino González. 5,70
519 Julián García. 5,80
526 Lucio García Avellón. 1,54
521 Luis García. 1,24
545 María García González. 1,78
581 Mariano García Senovilla. 5,53
584 Mariano García y Epifanio Gómez. 2,08
572 Mariano García Parra. 1,00
568 Petra García Montero. 3,94
549 Ricardo García Gozalo. 12,25
554 Romana García Herguedas. 7,64
564 Santiago García Miguel. 16,48
523 Tibucia García. 12,22
571 Tiburcio García Pedroso. 6,37
535 Teresa García, Ferreiro. 4,06
592 Emilia Garcillán Alvarez. 8,43
593 Basilio Garcisole de Pablo. 4,62
596 Fructuoso Gilbaja Plaza. 0,95
594 Herederos de Juan Gilbaja. 1,16
595 Juan Gil de Pablos. 5,70
642 Basilio Gómez Tejero. 2,72
634 Basilio Gómez de Pablos. 15,54
646 Benito Gómez Velasco. 7,55
627 Epifanio Gómez Morales y Nicanor González Salamanca. 1,59
626 Epifanio Goméz Morales y Mariano García Sanz. 2,06
625 Epifanio Gómez Morales. 2,99
638 Eugenio Gómez Santos. 0,70
602 Feliciano Gómez. 6,36
617 Juana Gómez Carretero. 6,05
635 Juan Gómez Pilón. 7,84
606 Leoncio Gómez. 10,20
605 Luciano Gómez. 3,06
640 Mariano Gómez Sanz. 7,41
609 Modesto Gómez. 0,59
610 Paulino Gómez. 2,57
650 Ana González. 5,22
681 Aniceto González Salamanca. 9,28
651 Carolina González. 4,45
668 Clemente González Magdaleno. 9,20
652 Damaso González. 3,27
682 Escolástico González Salamanca. 2,00
671 Francisco González Mateo. 7,70
659 Gregorio González de Blas, 0,99
656 Juana, Juan y Carmen González y hermanos. 2,19
660 Julián González de Blas, 12,42
676 Mariano González Pérez, 11,99.
664 Mariano González Herguedas. 37,06
654 Mariano González. 6,46
653 Natalia González. 2,30
670 Tiburcia González Magdaleno 23,02
690 Tiburcio Gonzalez Velasco. 1,03
2450 Valentín González Moreno, 17,93
701 Francisco Gordo Herguedas. 2,56
694 Julian Gordo Rodrigo, 0,64
705 Mariano Gordo Pilar. 22,06
702 Mariano Gordo Herguedas. 12,21
708 Agustin Gozalo. 3.39
733 Benito Gozalo Llorente, 0,22
709 Castor Gozalo. 19,20
758 Eugenio Gozalo Velasco. 35,94
751 Eugenia Gozalo Salamanca. 19,26
740 Ezequiel Gozalo Pedroso. 37,62
750 Francisco Gozalo Velasco. 9,62
713 Herederos de Juan Gozalo. 9,79
747 Juliana Gozalo Rodrigo, 6,28.
715 Julio Gozalo, 6,29.
727 Mariano Gozalo Calvo, 28,02.
732 Mariano y Fermín Gozalo Herguedas, 1,60.
754 Miguel Gozalo Santos, 1,85.
718 Nicasio Gozalo, 3,18.
720 Pedro Gozalo, 5,28.
742 Remigio Gozalo Pilar, 16,08.
721 Teodosio y Elena Gozalo, 4,44.
761 Anacleto Guerra, 4,22.
776 Ciriaco Gutiérrez Pascual, 10,47.
768 Epifanio Gutiérrez y Mariano García, 2,02.
767 Juan Gutiérrez, 10,67.
778 Mariano Gutiérrez Rodríguez, 13,08.
769 Pedro Gutiérrez y Luis Ruiz, 0,89.
781 Simón de las Heras, 4,11.
794 Amalia Herguedas Arraz, 13,47.
782 Amalia Herguedas, Paulino y Alfonso Tejero, 0,16.
850 Angel Herguedas Velasco, 1,14.
834 Anastasia Herguedas Suárez, 19,94.
831 Anastasio Herguedas Sanz, 2,03.
836 Celedonio Herguedas Tejero, 36,82.
795 Eufemio Herguedas Arranz, 1,74.
797 Ezequiel Herguedas Avellón, 0,54.
810 Facundo Herguedas, 8,46.
840 Flora Herguedas, 10,33.
841 Flora y Fructuoso Herguedas, 12,96.
825 Juliana Herguedas Plaza, 26,94.
806 Julián Herguedas Magdaleno, 1,13.
856 María Herguedas Velasco, 4,29.
816 Mariano Herguedas Pastor, 9,38.
812 Mariano Herguedas Pascual, 6,45.
857 Modesto Herguedas Velasco, 15,19.
844 Modesto Herguedas Tejero, 5,92.
790 Nicolás y Pascual Herguedas, 2,66.
832 Paulina Herguedas Senovilla, 3,11.
799 Paulina Herguedas García, 1,54.
793 Herederos de Petra Herguedas, 21,52.
849 Pilar Herguedas Vallejo, 6,82.
820 Santos Herguedas Pastor, 5,91.
859 Herederos de Clemente Hernández, 3,98.
866 Román Hernando, 10,06.
876 Isaac Hernanz Sanz, 6,59.
872 Isabel Hernanz, 12,99.
873 Mariano Hernanz, 1,55.
870 Nicomedes Herranz, 2,62.
871 Pablo Herranz, 13,12.
878 Amalio Herrero, 17,54.
883 Cirilo Herrero García, 1,60.
894 Juana Justa Pomar, 1,75.
899 Herederos de Epifanio Giménez, 4,74.
900 Herederos de Mariano Giménez, 3,45.
902 Fructuoso López, 0,99.
909 Francisco Lozano Herguedas, 1,00.
913 Vicente Luna Ortega, 30,08.
2436 Angel Llorente Muñoz, 12,70.
2423 Lázaro Llorente Fraile, 8,55.
2421 Herederos de Silverio Llorente, 0,93.
2422 Valentín Llorente, 1,37.
926 Eugenio Maestro Maestro, 5,70.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL